



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea; pagos por  
adelantado.

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 26 de agosto

Número 194

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CIRCULAR de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.*

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo y de forma que ni uno tan sólo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de

sacrificio terminará el día 30 de abril de 1962.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo. A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopia y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero. Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la

Inspección Provincia de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que en consecuencia, girará visita el Veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto. Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar el solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto. Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto. Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que a final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxi-

caciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria a presencia del Veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo. Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno. Al terminar la cam-

paña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el cnoforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los Jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito

del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se derivan del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo. Por los Jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 29 de julio de 1961.  
El Director general, Jesús García Orcóyen.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrojeriz

#### EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Juez de Primera Instancia de la villa de Castrojeriz y su partido, por el presente hago constar:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Antonino Vicente Martínez y otros, representado por el Procurador don Toribio Gil de la Piedra y defendidos por el Abogado don Julio Gonzalo Soto, contra doña Petra Vicente Martínez y don Angel Burgos Sendino y otros, representados por el Procurador don Félix Yagüez Arenas y defendidos por el Letrado don José María Codón Fernández, sobre división de herencia, cuantía 80.500 pesetas, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

«Sentencia.—En la villa de Castrojeriz, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y uno. Visto por el señor don Francisco Requejo Llanos, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, los presentes autos

de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia de parte; de la una, como actores, don Antonino Vicente Martínez, don Benigno Vicente Martínez, doña Encarnación Vicente Martínez, asistida de su esposo don Francisco Martínez Delgado; doña Vicenta Vicente Martínez, asistida de su esposo don Nicolás Santiago González, y doña Donata Vicente Martínez, asistida de su esposo don Gorgonio Manrique Romo, todos ellos mayores de edad, casados, vecinos de Castrojeriz y de profesión labradores, excepto las mujeres; que no tienen profesión especial, y doña Donata Vicente Martínez, que lo es vecina de Córdoba, calle Roma, uno: los que actúan dirigidos por el Letrado don Julio Gonzalo Soto y representados por el Procurador don Toribio Gil de la Piedra, y de la otra, como demandados, doña Petra Vicente Martínez y don Angel Burgos Sendino, esposo de la anterior, por sí y como representante legal de la misma, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Castrojeriz; don Celestino-Eleuterio Vicente Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Cervera de Pisuegra, y herederos de Crescencio Vicente Martínez, todos en rebeldía, excepto doña Petra Vicente Martínez y don Angel Burgos Sendino, los que actúan dirigidos por el Letrado don José María Codón Fernández y representados por el Procurador don Félix Yagüez Arenas, siendo el objeto del pleito división de herencia.

Fallo.—Que debo declarar y declaro caducado el cargo de albacea contador-partidor hecho por don Manuel Vicente del Olmo, en testamento otorgado el 21 de agosto de 1956, a favor de don Angel Burgos Sendino, siendo los hijos y herederos los obligados a hacer las operaciones particionales de las herencias de don Manuel Vicente del Olmo y de doña Martina Martínez Carrasco, debiendo formar parte del haber hereditario partible: a) La casa y la finca que se describe en el

hecho 3.º de la demanda. b) Las 12.310,20 pesetas que estaban depositadas a nombre de don Celestino-Eleuterio Vicente Martínez y de don Angel Burgos Sendino, en la Caja Municipal de Ahorros, y que se encuentran en poder del primero. c) Los 35 títulos de Deuda amortizable del 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951 y, en su defecto, su valor según cotización del día 29 de agosto de 1956. d) Los intereses de dicho, Títulos Valores y de las 12.310,20 pesetas, a partir del fallecimiento de don Manuel Vicente del Olmo. No haciéndose especial declaración de costas.

Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, conforme ordena la Ley, y a las partes personadas por medio de sus Procuradores.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Requejo Llanos.—Rubricado».

Es copia que concuerda con sus originales a que me remito. Y para que conste expido el presente, en virtud de lo interesado por S. S., en Castrojeriz, a nueve de agosto de 1961, a efecto de notificación de los demandados declarados en rebeldía en los presentes autos.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Requejo Llanos.—M. del Fraile.

2.892.—D-422,20

### Aranda de Duero

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia, dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en autos individuales de pobreza promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales D. Jesús Martín de la Fuente, en nombre y representación de doña María del Carmen Antón Aguado, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Aranda de Duero, contra Fabril Sadera, S. A., y Don Emilio Zaldívar Aizpuru, y sustanciados a su vez con el Sr. Abogado del Estado. Se ha

acordado emplazar por término de nueve días, al demandado Don Emilio Zaldívar Aizpuru, cuyo domicilio actual se desconoce y con el fin de que dentro de expresado plazo se persone en dichos autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que en el caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición, para cubrir una plaza de Cabo de la Policía Municipal:

- 1.—Antonio Urrez García.
- 2.—Marciano Miguel Calvo.
- 3.—José Manuel Medina Arribas.

4.—Luciano Gómez Sanz.

5.—Julián Marina Fraguas.

6.—Modesto del Hoyo Alonso.

7.—Juan Calvo Conde.

Excluidos: ninguno.

Lo que se publica a los efectos previstos en la Base 4.<sup>a</sup> de la convocatoria.

Burgos, 23 de agosto de 1961.

—El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

### Ayuntamiento de Frías

Formado el Inventario General del Patrimonio municipal de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 200 y 790 de la vigente Ley de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones que contra el mis-

mo pudieran presentarse durante dicho plazo y ocho días más, por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general concimiento.

Frías a 8 agosto de 1961.—El Alcalde, Jesús Pérez.

### Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Sotoscueva, a 17 de agosto de 1961.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Torresandino

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito núm. 1, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 del texto articulado de la Ley de

Régimen Local de 24 de junio de 1955).

Torresandino, a 12 de agosto de 1961.—El Alcalde Evelio Tamayo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Moradillo de Roa

Habiendo quedado desierta la subasta de veinte álamos y treinta chopos maderables de «El Egido», de los propios de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente para la celebración de segunda subasta, a las doce horas del décimo día hábil, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las mismas condiciones del pliego aprobado para la primera, excepto el precio que queda reducido a nueve mil pesetas, debiendo presentarse las proposiciones hasta las doce horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Moradillo de Roa, 19 de agosto de 1961.—El Alcalde, Millán Gil.

2.898.—D-73,10

Pérdida cachorro Pointer, 9 meses, blanco, manchas canela claro, Huerto del Rey, 6, 5.<sup>o</sup>—Quintilino de la Fuente.

2.902.—D-12'60

## APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.<sup>o</sup>

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro

## SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

• Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.<sup>o</sup>

Teléfonos 4280-2954 - BURGOS